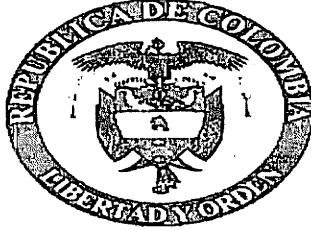


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de abril de 2022

**Radicado No. 2019-01245**

1. Como quiera que no fueron objetadas y se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso se aprueba tanto la liquidación de costas como la liquidación del crédito.

2. Secretaria requiera nuevamente a la DIAN para que dé respuesta al oficio No. 433 del 13 de marzo de 2020 (fl. 27).

3. En atención al memorial obrante a folio 62 del expediente, se comunicó a la interesada que no reposan en el paginario documentos que atañen a subrogación alguna.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**